

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES III

Caracas, miércoles 17 de diciembre de 2014

Número 40.564

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en conmemoración de los 15 años de aprobación, mediante Referéndum Popular, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en rechazo a la intromisión en los asuntos internos por parte del Senado y Gobierno Estadounidenses.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.543, mediante el cual se regula y establece la Escala Especial de Sueldos, aplicable a los funcionarios y funcionarias del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Decreto N° 1.544, mediante el cual se nombra al ciudadano Ramón Antonio Gordils Montes, como Director Titular, representante de la República Bolivariana de Venezuela en el Directorio Ejecutivo del Banco del Alba.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos

Providencia mediante la cual se mantienen en sus funciones por un lapso de 180 días continuos a quienes fuesen designados como Junta Administradora Ad-Hoc del Concesionario «La Venezolana» C.A.

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hebert José Chávez González, como Delegado Estatal (E) de este Organismo, en el estado Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Directores Principales y Directores Suplentes integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, en su carácter de Intendentes de Inspección de Banca Pública y Privada, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

FOGADE

Providencia mediante la cual se revoca la designación de los ciudadanos que en ella se indican, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la institución bancaria y de las personas jurídicas que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se revoca la delegación otorgada a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, quienes ocupan los cargos que en ellas se indican, para certificar y firmar los documentos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Raúl Ubaldo Lugo Caraballo, como Administrador en la Maternidad de Carrizal del estado Miranda, adscrita a esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alfonso Rojas Figueroa, como Coordinador Nacional de Misión Sonrisa de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hugo José Bayona Angulo, como Coordinador Nacional de Almacenes e Inventarios de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Arnaldo López Rodríguez, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lenín Guillermo Herrera Hernández, como Presidente de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se crea el Cuerpo Civil de Guardaparques, adscrito al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, actuando con el carácter que en ella se especifica, lo concerniente a la firma de las planillas de liquidación de los ramos: Regalía Minera del Oro, Ventajas Especiales y Tributos Mineros.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de la Nueva Estructura Presupuestaria para la Ejecución Financiera Presupuestaria de Gasto de la Ley de Presupuesto del año 2015 de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Galia Alejandra Yaceli Acevedo, como Directora Ejecutiva de la Fundación «Librerías del Sur», ente adscrito a este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Guédez Barrueta, como Director Administrativo Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Suplente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2015, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ciro Ramón Araujo, como responsable de los Fondos que le sean girados a la Unidad Administradora Central, a partir del 01 de enero de 2015.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DE LOS 15 AÑOS DE APROBACIÓN,
MEDIANTE REFERÉNDUM POPULAR, DE LA CONSTITUCIÓN
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ASÍ COMO
EN RECHAZO A LA INTROMISIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS
POR PARTE DEL SENADO Y GOBIERNO ESTADOUNIDENSE**

CONSIDERANDO

Que el 15 de diciembre de 1999, se cumplió el mandato del pueblo venezolano al aprobar mediante referendo popular la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado democrático y social de derecho y de justicia;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada hace quince años fue conquista de la voluntad popular del pueblo venezolano, impulsada por el Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez, quien convocó la soberanía popular para que a través de la Asamblea Nacional Constituyente se aprobara un nuevo texto constitucional, con la finalidad de construir una sociedad más justa, con igualdad social, guiadas por el ideal bolivariano de libertad e integración de los pueblos;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es contemplada como la más moderna, humanista, liberadora, participativa, protagónica y revolucionaria en toda la historia venezolana, cuyo texto jurídico es garantía de la paz y vanguardia en materia de derechos humanos y referencia mundial;

CONSIDERANDO

Que la unidad de nuestro pueblo se hace imprescindible para la defensa y la realización de los valores y principios contenidos en nuestra Constitución, a los fines de consolidar y profundizar los cambios revolucionarios iniciados en nuestra Patria desde 1999;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra los principios fundamentales de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad;

CONSIDERANDO

Que el pasado 8 de diciembre de 2014, el senado y gobierno estadounidense, a través de un Proyecto de Ley que agrede a ciudadanos venezolanos violentando flagrantemente la carta fundacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su primer título, artículo 2, numeral 4, en clara violación a nuestra independencia y soberanía;

CONSIDERANDO

Que esta nueva agresión del senado y gobierno estadounidense, constituye una irrespetuosa y reiterada injerencia en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela, en contra de nuestro ordenamiento jurídico, el cual consagra de manera relevante todo lo relativo a la defensa de los derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que hay una conspiración emprendida por el imperialismo norteamericano y sus aliados, que pretende distorsionar la realidad de nuestro país y desprestigiar a las instituciones encargadas de la administración de justicia, en perjuicio de la paz y estabilidad de la República Bolivariana de Venezuela, con la intención de derrocar al Presidente Constitucional Nicolás Maduro Moros;

CONSIDERANDO

Que la conducta inmoral de sectores ultraderechistas de los Estados Unidos de América, pretenden sancionar extraterritorialmente a ciudadanos de un país soberano, en nombre de la defensa de los derechos humanos, justo cuando la Comisión de Inteligencia de su propio senado, revela un vergonzoso informe sobre los métodos utilizados por la Agencia Central de Inteligencia (CIA), que incluyen torturas brutales y acciones degradantes, siendo habitual la violencia terrorista, policial y racista en contra de sus propios ciudadanos.

ACUERDA

Primero. Ratificar el compromiso con la Patria, la paz y la democracia participativa, contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada el 15 de diciembre de 1999, bajo la Presidencia del Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez, y por decisión soberana del pueblo venezolano.

Segundo. Destacar la actuación del Gobierno Bolivariano, en coherencia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en pro de la protección de la vida, del derecho a la manifestación pacífica y de la integridad física de las personas, respetando los derechos humanos.

Tercero. Conformar un Comité de Juristas por los derechos humanos y la justicia ante los tribunales internacionales, para llevar a juicio por crímenes de guerra a todos los imperialistas que han bombardeado y destruido a los pueblos hermanos.

Cuarto. Rechazar, desconocer y condenar categóricamente el Proyecto de Ley aprobado por el senado estadounidense cuyo contenido pretende absurdamente "sancionar" a funcionarios venezolanos fuera de nuestro territorio, por constituirse en un nuevo acto de intromisión en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela.

Quinto. Apoyar la posición del Gobierno Bolivariano en todas las acciones que lleva a cabo para exigir respeto al principio de no injerencia y a la soberanía nacional, como derecho irrenunciable de nuestros pueblos, así como en todas aquellas medidas que en reciprocidad se deban implementar.

Sexto. Reafirmar el compromiso de esta Asamblea Nacional, de defender la Patria ante las acciones injerencistas del Gobierno de Estados Unidos de América, transitando por el camino de la amistad y profundo afecto por los pueblos del mundo, así como el apego al principio de no injerencia, respeto mutuo, e inviolabilidad a la soberanía de los Estados.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSA CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JÚNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.543

16 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y concatenado con lo preceptuado en el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, busca dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y justa, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.2 del Segundo Plan Socialista de la Nación 2013-2019, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, corresponde al Estado venezolano, según el objetivo estratégico y general 2.2.2, profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana, la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), es un órgano dependiente de la Vicepresidencia de la República de reconocido prestigio nacional e internacional, que cuenta con un valioso talento humano, conformado por un equipo de investigadores, expertos, profesionales, técnicos y administrativos que garantizan la calidad, objetividad y transparencia en la Seguridad del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), debe contar con un sistema de clasificación y remuneración de cargos adecuados a las necesidades y requisitos de la Organización, en virtud de la complejidad de las actividades, que realizan diariamente sus funcionarios y funcionarias orientadas a la detección, prevención y neutralización de posibles amenazas que puedan perturbar la estabilidad de las instituciones públicas y del Estado.

DECRETO

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto, regular y establecer la Escala Especial de Sueldos, aplicable a los funcionarios y funcionarias del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Artículo 2°. Se aprueban la Escala Especial de Sueldos para los cargos de los funcionarios y funcionarias del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), por estructura jerárquica de meritos, categoría de personal, niveles y pasos aplicables al Manual Descriptivo de Cargos, de la siguiente manera:

ESCALA DE SUELDO PERSONAL OPERATIVO, EXPRESADO EN BOLÍVARES							
DENOMINACIÓN DEL CARGO NIVELES	PASOS						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
DETECTIVE	9.345	10.280	11.821	14.186	16.314	17.945	18.842
SUBINSPECTOR	10.747	11.821	13.595	16.314	18.761	20.824	21.866
INSPECTOR	12.359	13.595	15.634	18.761	21.575	24.164	25.372
INSPECTOR JEFE	14.213	15.634	17.979	21.575	24.811	27.292	30.021
SUBCOMISARIO	15.634	17.197	19.777	23.732	27.292	30.567	32.096
COMISARIO	17.197	18.917	21.755	26.105	30.021	33.624	35.305
COMISARIO JEFE	18.917	20.809	23.930	27.520	31.647	34.812	36.553
COMISARIO GENERAL	20.809	22.890	25.636	28.713	33.020	36.322	38.138

ESCALA DE SUELDO PERSONAL ADMINISTRATIVO, EXPRESADO EN BOLÍVARES							
DENOMINACIÓN DEL CARGO NIVELES	PASOS						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
BACHILLER C	6.165	6.781	7.798	9.358	10.761	11.838	12.429
BACHILLER B	6.473	7.120	8.188	9.826	11.299	12.429	13.051
BACHILLER A	6.796	7.476	8.597	10.317	11.864	13.051	13.703
TECNICO C	7.476	8.224	9.457	11.349	13.051	14.356	15.074
TECNICO B	8.224	9.046	10.403	12.483	14.356	15.792	16.581
TECNICO A	9.046	9.951	11.443	13.732	15.792	17.371	18.239
PROFESIONAL C	10.132	11.145	12.816	15.380	17.687	19.455	20.428
PROFESIONAL B	11.550	12.705	14.611	17.533	20.163	22.179	23.288
PROFESIONAL A	13.513	14.865	17.094	20.513	23.590	25.949	27.247

ESCALA DE SUELDO PERSONAL ALTO NIVEL, EXPRESADOS EN BOLÍVARES							
DENOMINACIÓN DEL CARGO NIVELES	PASOS						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
COORDINADOR/JEFE DE REGIÓN	14.256	15.680	18.032	21.640	24.884	27.372	28.740
ADJUNTO AL DIRECTOR DE LINEA / ASISTENTE AL DIRECTOR GENERAL	15.680	17.248	19.836	22.812	26.232	28.856	30.300
DIRECTOR DE LINEA	17.248	18.972	20.872	24.000	27.600	30.360	31.880
SECRETARIO GENERAL	18.972	20.872	22.960	26.400	29.040	31.072	32.316
SUBDIRECTOR GENERAL	19.924	21.916	24.104	27.720	30.492	32.016	33.300
DIRECTOR GENERAL	21.916	24.108	26.514	30.492	33.541	35.218	36.630

Artículo 3°. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), podrá establecer con base a los resultados de la evaluación de desempeño de los funcionarios y funcionarias del (SEBIN) y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, incentivos a la eficiencia y calidad de los servicios que prestan.

Artículo 4°. Queda excluido de la aplicación del presente Decreto, el personal contratado y obrero que presta servicio en este Organismo de Inteligencia Nacional.

Artículo 5°. La presente Escala Especial de Sueldos entrara en vigencia a partir del 1° de Diciembre de 2014.

Artículo 6°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para Planificación y del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.544

17 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 4 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, y concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 13.2.1 y 13.5 del artículo 13 y 14 de la Ley Aprobatoria del Convenio Constitutivo del Banco del Alba.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RAMÓN ANTONIO GORDILS MONTES**, titular de Cédula de Identidad N° V-6.266.987, Director Titular, representante de la República Bolivariana de Venezuela en el Directorio Ejecutivo del Banco del Alba y lo autorizo a ejercer la Presidencia del organismo, si fuere adoptada por su Junta Directiva la decisión, en tal sentido con el propósito de financiar y apoyar económicamente, proyectos que impulsen la sustentabilidad de los países de América Latina y el Caribe, así como, motivar a los países integrantes del Alba, a comprometerse con el impulso de proyectos destinados al desarrollo integral de los pueblos; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS

Caracas, a los 17 días del mes de diciembre de 2014

Años: 204º, 155º, 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 078/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 1.174, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 5 y 7 del artículo 3, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, en fecha 19 de noviembre de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Superintendencia por los numerales 7,8 y 9 del artículo 13, actuando de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44, así como en el artículo 82 *ejusdem* y en aplicación de artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, identificado con el N° 1.393, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que la Revolución bolivariana apareció como esperanza cuando los poderosos del mundo habían declarado su triunfo absoluto sobre todos los proyectos de liberación que adelantaron históricamente los pueblos. Así las cosas, derrumbado el Muro de Berlín se declaró el fin de las ideologías y el triunfo definitivo del capitalismo. Es en este contexto cuando el pueblo de Venezuela, ultrajado y engañado, por una República que rompió las bases del pacto originario decidió asumir un nuevo proyecto nacio al que significaría la izada de la dignidad como camino.

CONSIDERANDO

Que el régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se tiene la justicia social como principio fundamental y que es su fin asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad, promoviendo el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de elevar la calidad de vida de la población y una justa distribución de la riqueza.

CONSIDERANDO

Que el concepto de justicia social es un concepto transversal de todo el entramado constitucional que le otorga al proceso económico un rango tan vital que se une a las áreas que deben atenderse con criterios de seguridad de Estado cuyos principios precisados en el artículo 326 exigen que sea atendida de manera corresponsable, entre el Estado y la sociedad civil. Así como, exige al Estado un abordaje que apunte a dar cumplimiento de "los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental, afirmación de los Derechos Humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas"

CONSIDERANDO

Que la orden del artículo 114 constitucional es que el "ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos" sean penados severamente; se constituye en el desarrollo del artículo 113 que prohíbe las prácticas monopólicas, de abuso de la posición de dominio y demás conductas que buscan lesionar al sujeto de protección en su acceso a bienes y servicios; sin que se lastime el derecho, consagrado en el artículo 112, que tiene toda persona a dedicarse libremente a la actividad económica.

CONSIDERANDO

Que el sistema económico está enmarcado como ya se señaló pues esta rama del derecho constituye el vehículo social de protección general de los derechos elementales del ser humano. Por lo que, es deber último y máximo del Estado venezolano proteger al pueblo contra el boicot, desestabilización económica, desinformación y cualquier otra práctica que ponga en peligro el ejercicio pleno de sus intereses y derechos en especial aquellos contenidos en los artículos 83,84,85 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dicta la presente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1 — Se mantienen en sus funciones por un lapso de 180 días continuos a quienes fuesen designados como Junta Administradora Ad-Hoc del Concesionario "La Venezolana" C.A., RIF J-40219180-4 mediante la Providencia Administrativa 051/14 dictada por esta Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos en fecha 29 de septiembre de 2014. En consecuencia, la misma seguirá conformada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	LUZMILA DEL CARMEN ABREU	V-6.002.829
2	YZQUEYA JOSEFINA OSES RODRIGUEZ	V-14.331.821
3	LEYDUIN EDUARDO MORALES CASTRILLO	V-15.573.074
4	VICTOR JOSE MARTINEZ ROJAS	V-11.938.482
5	OMAR JOSE CALDERA RODRIGUEZ	V-14.167.595
6	RODOLFO ANTONIO OCANDO BRACHO	V-10.447.963
7	NIEVES JOSEFINA JAIMES ROJAS	V-5.608.064

Artículo 2. De igual forma se ratifica en sus funciones de presidenta de la Junta Administradora Ad-Hoc a la ciudadana LUZMILA DEL CARMEN ABREU, titular de la cédula de identidad V-6.002.829, quien seguirá a cargo la coordinación de sus actividades, la suscripción de las comunicaciones y actuaciones que emanen de su seno y la dirección de los debates en las sesiones.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos
 Decreto N° 1.174, publicado en Gaceta Oficial de la
 República Bolivariana de Venezuela N° 40.473, de fecha 12 de
 agosto de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N° REOCCI-CJ/026/2014

Caracas, 01 de diciembre de 2014

204° 155 ° y 15 °

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Máxima Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 792, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto y en concordancia con el Decreto N° 1.058, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, de fecha 17 de junio de 2014; conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 así

como lo establecido en el artículo N° 34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadano **HEBERTH JOSÉ CHAVEZ GONZALEZ** venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 10.417.371, como **DELEGADO ESTADAL (E) del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, en el estado Zulia**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: El ciudadano debe cumplir las atribuciones conferidas en la Resolución N° 031 artículo N° 19 de fecha 17 de junio de 2013, que establece la Estructura y Normas de funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, del 07 de agosto de 2013.

TERCERO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir del 01 de Diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese

LUIS RAMON REYES REYES

MAXIMA AUTORIDAD DE LA REGION ESTRATEGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 792 de 14 de febrero de 2014

Gaceta Oficial de la No 40.366 del 06 de marzo de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 468

FECHA: 11 DIC. 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Almiranta en Jefa **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 1.345 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 3 numerales 17 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011 y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación, como **Directores Principales y Directores Suplentes integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre**, ente adscrito a este Ministerio:

Directores Principales	Cédula de Identidad	Directores Suplentes	Cédula de Identidad
María Elisa Domínguez Velasco	V- 6.843.388	Eligio Marigal Perozo Ladino	V- 5.628.860
Ana Elena Bellorín Cortez	V- 9.283.507	José Luis Bernardo Hurtado	V- 7.232.941
Narciso Luis Buriel Hernández	V- 6.553.068	Nathalie Dubraska Villaparedes Gallardo	V- 15.342.670

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO DP/CJ 043- 2014

Caracas, 13 de noviembre 2014

204° 155° y 15°

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado venezolano se constituye en los principios democráticos y sociales de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, entre otros, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y, en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político; y la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los órganos que ejercen en el Poder Ciudadano tienen a su cargo entre otros, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

CONSIDERANDO

Que la adopción de un Código de Ética tiene por objeto crear valores, comportamientos de elevada moral y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad del personal, ante los efectos de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, mediante establecimiento de criterios que permitan anteponer los principios éticos al logro de lucro y a los intereses personales.

CONSIDERANDO

Que la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, realiza una prestación de servicios a inversores y emisores de títulos valores, emitidos por agentes económicos y sociales tanto públicos como privados, con el objeto de garantizar niveles adecuados de liquidez y financiamiento de largo plazo en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, mediante mecanismos eficientes de canalización del ahorro hacia la inversión, garantizando asistencia técnica y bajo costo de intermediación y con la finalidad de minimizar los riesgos de la Institución, que no sea utilizada como instrumento para la ejecución de operaciones vinculadas con la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

CONSIDERANDO

Que los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, están obligados (as) a conocer y dar cumplimiento al "Código de Ética" regirse bajo un comportamiento moral, siguiendo patrones de conducta y de honestidad, de esta forma anteponer el lucro y los intereses personales de diversas políticas contenidas en la Resolución N°110-11 emanada de la Superintendencia Nacional de Valores, y demás leyes y normas aplicables para el logro de los objetivos.

El Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Reglamento General de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.659 de fecha 25 de abril de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el literal d, del artículo 10 de la Resolución N°110-11 de fecha 19 de mayo de 2011 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.691 de fecha 8 de junio de 2011, mediante el cual se dictan las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores,

DICTA

El siguiente,

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LA BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de normas generales destinadas a orientar la conducta de los trabajadores las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, con principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la Institución, y de la misma forma constituirá una referencia de comportamientos para las personas que mantengan relaciones de cualquier índole.

Artículo 2. Este Código de Ética se aplica con carácter obligatorio a todos los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, así como también los que estén en período de prueba, los contratados y contratadas a tiempo determinado o indeterminado por honorarios profesionales, a sus asesores, al personal de confianza y de dirección de esta Institución.

Parágrafo Único: El Presidente y el Directorio velarán para que el contenido de este Código, sea conocido y de cumplimiento por los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

Artículo 3. Las personas sujetos a este Código, están en la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Códigos, Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias que regulen el mercado de valores venezolano, las emanadas por la Superintendencia Nacional de Valores u otras autoridades competentes, la Resolución N° 110-11 "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 4. Toda persona sujeta a este Código, deberán demostrar dedicación, responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, diligencia en sus tareas, a fin de dar a conocer sus valores y aptitudes profesionales, bajo los principios de honestidad, buena fe, decoro, lealtad, disciplina, participación, puntualidad, celeridad, eficacia, eficiencia y efectividad, mejor debida diligencia, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 5. Todos los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deberán estar consciente que de acuerdo al nuevo rol para fomentar la aplicación mundial de las normas internacionales contra el lavado de dinero, deberán orientar su actividad laboral a contribuir en la prevención contra los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, para evitar ser utilizados como intermediarios financieros de la delincuencia organizada y del terrorismo. Con esta actividad de prevención y control de operaciones y/o transacciones que puedan ser

representadas en la comisión de dichos delitos, se defenderán la credibilidad y prestigio del Estado Venezolano, en su Sistema de Mercados de Valores y Sistemas Financieros tanto públicos como privados.

CAPÍTULO II

RELACIÓN DE CALIDAD CON EL INVERSOR Y EMISOR

Artículo 6. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deberán cumplir con la prestación de un "servicio de calidad", a través de un ambiente transparente y ordenado, con tratamiento cortés, respetuoso, proactivo, confiable, íntegro y efectivo.

Artículo 7. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán prestar atención a todos sus Inversores y Emisores, procurando identificar y atender las necesidades de los mismos, en concordancia con los objetivos de: seguridad, legalidad, rentabilidad o beneficios y responsabilidad social, otorgándoles información oportuna, precisa, clara y compatible con sus solicitudes.

Artículo 8. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, atenderán a los inversores y emisores de manera imparcial, objetiva y competente, evitando conflictos de interés o favoritismos, actuando con sentido de responsabilidad, profesionalismo en el ejercicio de sus funciones, por lo cual deberá inhibirse de gestionar, decidir o influenciar sobre cualquier operación o transacción en los que directa o indirectamente tenga interés personal o comercial.

Artículo 9. Para preservar la imparcialidad en las relaciones de negocios, los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deberán abstenerse de aceptar o solicitar, para sí mismo, o para terceros; dinero, obsequios, favores, o cualquier tipo de dádivas, rechazando en todos los casos y/o circunstancias, cualquier clase de ventaja, recompensa o remuneración, en dinero o en especie, con ocasión de los servicios que esta presta. Asimismo, evitará otorgar atenciones especiales a los Inversores y Emisores, como comidas, transporte, estadía o entretenimientos.

CAPÍTULO III

DEBERES ESPECIALES DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 10. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deberán firmar un compromiso de confidencialidad de la información. En el caso que la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, requiera información se debe suministrar sin negarse a efectos de los análisis que se realicen, o a solicitud de los órganos de investigación competentes, o cuando sea solicitada por parte de las unidades de control, como Auditoría Interna y área de Seguridad de la Información.

Artículo 11. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deben abstenerse de usar para fines particulares, o transmitir a otros, tecnologías, marcas, metodologías, o cualquier otro tipo de información que pertenezca a la institución, aunque se haya obtenido o desarrollado por el propio trabajador en su ambiente de trabajo.

Artículo 12. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, no podrán publicar o suministrar información perteneciente o relacionada directa o indirectamente con la Institución a los medios de comunicación y otros; sin previa autorización de la máxima autoridad.

La Presidencia de esta Institución, designará a las personas autorizadas, de acuerdo con las políticas de información, para transmitir a través de redes sociales y en el caso de publicaciones a través de la página web.

Artículo 13. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, conocen que todo el recurso tecnológico es propiedad

de la institución y deberán ser tratados como activos, siendo por lo tanto sujeto de administración y control. Los datos e información, serán considerados como activos estratégicos, por ello, deberán ser usados en función del trabajo y su beneficio para el Estado. Se entiende como responsable técnico en la administración y distribución del servicio, a las áreas de Sistemas y Tecnología de la Información, y como responsable en la seguridad de la información a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información. Asimismo, todos los trabajadores serán responsables de la información y servicios de información a los que tengan acceso.

Artículo 14. La información desarrollada, transmitida o almacenada a través de los sistemas de información de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, es propiedad de esta Institución, por lo que está sujeta a todas las disposiciones legales aplicables a los documentos públicos. La divulgación de tal información sin autorización, está estrictamente prohibida, la alteración fraudulenta de cualquier documento en formato electrónico o documentos públicos, conllevará a sanciones aplicables conforme a las leyes que regulan la materia.

Artículo 15. El área de Seguridad de la Información, será responsable de establecer las normas mediante las cuales se asignen las cuentas de acceso, incluyendo las medidas de seguridad aplicables, tales como: claves secretas (contraseñas), controles de acceso a los servidores y sistemas para auditar su uso, la integridad y la seguridad de los datos y comunicaciones que se envían.

Artículo 16. Los usuarios (a) que tengan acceso a la herramienta de Internet, deberán hacer uso adecuado a los accesos o consultas realizadas, de acuerdo a las actividades propias dentro la institución. Por tanto, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, se reserva el derecho a intervenir y auditar los accesos realizados por los usuarios a través de su sistema de información, el acceso a Internet y el contenido de lo accedido.

Artículo 17. Los trabajadores y las trabajadoras al que se le asignen llaves, combinaciones o claves de seguridad son responsables con carácter personal e intransferible de las mismas, salvo expresa y escrita autorización del supervisor competente para que ceda o revele esta información.

El acto de entrega de llaves, combinaciones o claves de seguridad deberá constar por escrito, a través de un acta debidamente suscrita por las partes.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 18. Los trabajadores y las trabajadoras quedan obligados a suministrar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, información veraz referente a su persona, al tiempo de solicitársele, bajo el principio de nivel confianza, salvo aquellos que constituyan menoscabo de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes.

Artículo 19. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deberá otorgar un trato cordial y respetuoso a sus compañeros, a sus superiores y subalternos, así como a todos los prestadores de servicios que tengan relación directa o indirecta con la institución; procurando mantener una conducta ejemplar por su probidad en el desempeño de las tareas asignadas; y rechazando cualquier actitud que discrimine a las personas en función del sexo, etnia, raza, religión, clase social, edad, orientación sexual, incapacidad física, o cualquier otra condición discriminatoria.

Artículo 20. Toda persona sujeta a este Código, está obligada a fortalecer el espíritu de fraternidad, consideración y respeto mutuo que enaltece la relación profesional. No deberá promover el descrédito, ni atribuir intereses o propósitos que perjudiquen moral o materialmente a otros trabajadores, entendiendo que la solidaridad no es complicidad.

Artículo 21. Toda persona sujeta a este Código, tiene el deber de notificar a su supervisor inmediato, cualquier delito, falta o trasgresión a las normas, de la cual tenga conocimiento, de manera oportuna y veraz.

Artículo 22. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, no propiciarán relaciones sociales o interpersonales contrario con la ética, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 23. La supervisión, la petición y rendición de cuentas, deben ser prácticas esenciales para el cumplimiento de las obligaciones, en especial para aquellas que sean impuestas por imperativo legal o por resoluciones o circulares del organismo de tutela. En consecuencia, la ausencia de procedimientos, seguimiento, evaluación y control por parte de los Gerentes y Coordinadores, en el área de su responsabilidad, se considerará una omisión a sus deberes en la relación de trabajo.

Artículo 24. Toda persona sujeta a este Código, está en el deber de informarse y capacitarse sobre las obligaciones y deberes que le imponen las leyes en el ejercicio de sus funciones, y velar porque los subalternos a su cargo, cuando sea el caso, se informen y capaciten, para que apliquen una Mejor Debida Diligencia.

La Bolsa Pública de Valores Bicentenario formará y capacitará a sus trabajadores y trabajadoras, quienes tienen la responsabilidad de instruirse y capacitarse sobre aquellas disciplinas necesarias para el desempeño de sus funciones bajo estándares de calidad.

Artículo 25. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, están en el deber de proyectar una imagen positiva de la Institución, tanto en su comportamiento en público, como a través de una buena presentación personal, que mantenga el decoro, la cual incluye una vestimenta adecuada y acorde a la ocasión, así como el correcto uso del uniforme para quien lo tenga que utilizar de acuerdo con la normativa que regule su uso.

Artículo 26. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deberá mostrar una conducta que contribuya con el desarrollo de la buena imagen de esta Institución; consciente de la importancia de su responsabilidad pública, de manera tal que siempre exista una correspondencia entre lo personal, social y las funciones.

Artículo 27. Sin menoscabo a la actividad propia de esta Institución; las personas sujetas al presente Código, deberán abstenerse de comercializar productos, servicios o mercancías, para sí mismos o para terceros en el ambiente de trabajo, como actividad paralela a sus funciones.

Artículo 28. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deberán abstenerse de realizar, conceder o solicitar préstamos de dinero entre sí o propiciar endeudamientos de cualquier clase, con el objeto de obtener beneficios monetarios.

Artículo 29. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deberán abstenerse de propiciar y/o participar en juegos de envite y azar dentro de las instalaciones de la institución.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS

Artículo 30. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, cualesquiera que fuere su jerarquía, que se le asigne una responsabilidad personal y administrativa ordinaria o temporal, para cumplir con una obra, servicio o misión de responsabilidad social de la Institución hacia la colectividad, deberá cumplirla con eficiencia, eficacia, efectividad y proactividad, haciendo prevalecer el servicio y solidaridad social como convicción para solucionar los problemas sociales que tengan en determinadas comunidades o personas por causa de la pobreza, exclusión, discapacidad, medio ambiente o edad, como un deber cívico de auxilio solidario, cumpliendo a cabalidad con el deber y responsabilidad social institucional público.

Artículo 31. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, cualesquiera fuere su jerarquía, deberán desarrollar conciencia y sensibilidad social, para llevar a cabo en caso de ser requerido este noble servicio social en el interés de una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos.

CAPÍTULO VI

CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS

Artículo 32. En función de los programas de prevención social previstos en la Ley Orgánica de Drogas, las personas sujetas al presente Código, no podrán introducir, ni consumir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las instalaciones de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, ni comparecer al trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas. Igualmente, no podrán fumar o consumir en las instalaciones de la institución los productos como el tabaco y sus mezclas, incluyendo el chimó.

Artículo 33. Las personas sujetas al presente Código, y en el caso de que ocurran en el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas deberán someterse de manera obligatoria a los exámenes toxicológicos que sean indicados por las autoridades competentes de la institución, e igualmente, tomar parte en la obligación de colaborar con la prevención integral del consumo de drogas, de acuerdo con las directrices emanadas de la Oficina Nacional Antidrogas como órgano rector en la materia.

CAPÍTULO VII

UTILIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 34. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, procurará el uso competente y resguardo efectivo, de los bienes y recursos de la Institución, para que no se produzcan daños, uso inadecuado, pérdidas, hurtos, robos, o cualquier otra situación que esté en menoscabo de los intereses de la institución; y deberá procurar el buen estado de su lugar de trabajo, el funcionamiento y uso racional de los recursos materiales que le sean asignados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35. Toda persona sujeta a este Código, debe procurar siempre que los recursos económicos, organizativos, cognitivos, técnicos y logísticos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, se administren dentro de criterios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Artículo 36. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, no deberán utilizar bienes, equipos o servicios, incluidos los servicios de redes informáticas y/o de acceso a Internet, de la institución, para cualquier actividad no relacionada con el cargo que desempeña o relativa a su cargo, ni tampoco permitir que sean utilizados por parte de terceros.

CAPÍTULO VIII

CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 37. Las personas sujetas a este Código, deberán rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses personales, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con sus cargo y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas, evitando que se produzcan conflictos reales o aparentes entre intereses particulares y en todo caso prevalecerán con los intereses de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

Artículo 38. En caso de presentarse un conflicto de interés potencial, el trabajador deberá informar sobre la situación a su superior inmediato, quien tendrá la obligación de transferir la actividad u operación a otro trabajador que pueda atender la situación de manera imparcial. Asimismo, en el caso de conflicto de interés en los miembros del Directorio, éstos lo revelarán en Sesión de Directorio, conforme y se abstendrán de participar en la deliberación y en la adopción de acuerdos y decisiones. Este principio aplicará ante las decisiones que son tomadas por los distintos Comités conformados en la institución.

Artículo 39. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, no deberán efectuar por sí o por intermedio de otra persona, transacciones u operaciones de compra o venta de Títulos de Valores que impliquen complicidad o participación en actividades ilícitas o ilegales o en perjuicio de los intereses de la Institución.

Artículo 40. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, no deberán comprometerse en realizar transacciones u operaciones de Intermediación de Compra o Venta de Títulos de Valores, o tener intereses financieros o personales incompatibles con el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IX

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 41. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deberán ser vigilantes durante el cumplimiento de sus funciones, para detectar y evitar que la Delincuencia Organizada, dedicada a la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, utilice la Institución como medio para la comisión de los mencionados delitos y en caso que ello suceda, deberá informarlo a su superior inmediato, Responsables de Cumplimiento, Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, o al Oficial de Cumplimiento, a través de un reporte de operaciones y/o actividades sospechosas, al tiempo de conocer las sospechas que pudiera tener al respecto.

Artículo 42. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deberán saber que está estrictamente prohibido por imperativo legal, advertir a los Inversores y Emisores, que se han realizado verificaciones o que se han notificado a las autoridades acerca del suministro de información relacionada al Reporte de Operaciones y/o Actividades Sospechosas, ni negarle el servicio financiero, ni suspender relaciones con ellos. En consecuencia, no deben tener conversaciones, ni correspondencias que generen información que pueda ser maliciosamente utilizada, ni dar a conocer por ningún medio, a personas ajenas, sobre actos, disposiciones, informaciones o datos que estén expresamente prohibidos por la Ley o por resoluciones de las autoridades competentes.

Artículo 43. Los trabajadores y las trabajadoras autorizados para la permisología en los sistemas la institución para el cierre de cuentas de corretaje bursátil, no podrán cerrar cuenta mientras se encuentre en proceso de investigación policial o judicial, a menos que exista una orden, emanada por un Juez competente.

Artículo 44. Para el efectivo cumplimiento de la norma prevista en el artículo anterior, los trabajadores y las trabajadoras tiene la obligación de conocer la normativa legal vigente y los deberes de cuidado en materia de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, así como las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

Párrafo Único: Es obligatorio asistir a las inducciones y actividades de capacitación que se realicen dentro del Programa Anual de Adiestramiento desarrollado por la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, para los cuales sean convocados.

Artículo 45. Los trabajadores y las trabajadoras de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, deberán estar consciente de sus obligaciones legales para colaborar activa y proactivamente en la Prevención y Control de los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, en tal sentido deberán reportar oportunamente cualquier operación y/o actividad sospechosa, para prevenir riesgos a la Institución.

CAPÍTULO X

CUMPLIMIENTO Y CONTROL DEL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 46. El incumplimiento de lo establecido en el presente Código de ética dará lugar a las sanciones previstas en las normativas que rigen la relación de empleo público, así como también podrá dar lugar "dependiendo de la falta" a las acciones contenidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. El presente código entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, la Coordinación de Recursos Humanos, Auditoría Interna y los Responsables de Cumplimiento designados por Directorio en cada una de las Áreas Sensibles de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Institución, para velar por el fiel cumplimiento de esta normativa.

Artículo 48. Todos Los trabajadores y las trabajadoras de la Institución dispondrán de un ejemplar del Código de Ética, el cual considerará como su guía constante en el comportamiento ejemplar en el ejercicio de las funciones que le sean asignadas.

Artículo 49. Se deroga la Resolución N° 009-2012 de fecha 10 de mayo de 2012, contentiva del Código de Ética de los trabajadores de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.971 de fecha 25 de julio de 2012.

Comuníquese y publíquese,



THONELL ROLANDO CAMPOS BARRIOS
PRESIDENTE.

Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública de fecha 05 de febrero de 2014 / Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05 de febrero de 2014

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
DIRECTOR.

EDGAR RAMÓN MARTÍNEZ
DIRECTOR

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.519 de fecha 15 de octubre de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M.P.C. 20001181.1

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 160.14

FECHA: 11 de diciembre de 2014
204°, 155° y 15°

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

Delegar al ciudadano Alexander Sarmiento Moreno, titular de la cédula de identidad N° V. 9.378.085, en su carácter de Intendente de Inspección de Banca Privada, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de Información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Remisión de información, y
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014 / SUDEBAN

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M.P.C. 20001181.1

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 161.14

FECHA: 11 de diciembre de 2014
204°, 155° y 15°

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

Delegar al ciudadano Bladimir Alexander Reverón Madrid, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.350, en su carácter de Intendente de Inspección de Banca Pública, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de Información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Remisión de información, y
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014 / SUDEBAN
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 497

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Revocar la designación de los ciudadanos PABLO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.961.157 y JUAN MISAEL GUERRA CEBALLOS, titular de la cédula de identidad N° V-2.225.986, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la institución bancaria y de las personas jurídicas vinculadas que se mencionan a continuación, quienes fueron designados mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 432 del 17 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.469 de fecha 06 de agosto de 2014.

N°	INSTITUCIÓN DEL SECTOR BANCARIO
1	Baninvest Banco de Inversión, C.A.

N°	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	Oficina Técnica Rodil, C.A.
2	Editorial EDC, C.A.
3	Eisa Peretti de Venezuela, C.A.
4	Industrial La Ransa Uno, C.A.
5	Servicios Evcaven C.A.
6	General Rent A Car, C.A.
7	Servicios Costa Afuera C.A.S.C.A., C.A.
8	Inversiones Tu Socio Punto Com, C.A.
9	Honey Café Internet -249, C.A.
10	EDC Publicidad, C.A.
11	Celtek Comunicaciones de Venezuela, C.A.
12	Centro Comercial Libertador, C.A.

2° Designar al ciudadano JUAN MISAE GUERRA CEBALLOS, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-2.225.986, como Coordinador del Proceso de Liquidación de la institución bancaria y de las personas jurídicas vinculadas, antes identificadas.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
CARACAS, 18 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 493

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 107 y 113, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02 de marzo de 2011, en concordancia con los artículos 34, 35 y 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y el parágrafo segundo del artículo 3 del Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.099, de fecha 28 de enero de 2013, quien suscribe resuelve:

Revocar la delegación otorgada a los ciudadanos **FRANG MORALES**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-5.620.732**, **HÉCTOR VILLALOBOS ESPINA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-1.745.133**, **ALBERTO VILORIA RENDÓN**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-390.994**, **NÉSTOR SAYAGO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-12.748.423**, **IRMA ALBORNOZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-10.803.574** y **SANTIAGO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.262.801**, en su carácter de Vicepresidente, Consultor Jurídico, Representante Judicial, Consultor Jurídico Adjunto Judicial, Gerente Legal de Asuntos Administrativos y Gerente Legal de Asuntos Financieros de este Instituto, respectivamente; para certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de esta Institución, que requieran las autoridades competentes y los particulares, así como la firma de las planillas 14-100 emanadas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, conferida mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 241, de fecha 05 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.233, de fecha 21 de agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
CARACAS, 18 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 494

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 107 y 113, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02 de marzo de 2011, en concordancia con los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y el parágrafo segundo del artículo 3 del Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.099, de fecha 28 de enero de 2013, quien suscribe resuelve:

Revocar la delegación otorgada al ciudadano **JAIRÓ JESÚS FERNÁNDEZ RIVERA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.914.410**, en su carácter de Consultor Jurídico Adjunto Legal de este Instituto; para firmar comunicaciones internas, externas y certificaciones emanadas de la Consultoría Jurídica de este Instituto, que requieran o se remitan a las autoridades internas o externas competentes y a los particulares, así como conformar los contratos elaborados por esa Unidad Legal; conferida mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 035, de fecha 14 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.484, de fecha 10 de agosto de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
CARACAS, 18 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 492

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 107 y 113, numerales 1 y 18; 264 y 265, numerales 8 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02 de marzo de 2011, en concordancia con los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y el parágrafo segundo del artículo 3 del Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.099, de fecha 28 de enero de 2013, quien suscribe resuelve:

Revocar la delegación otorgada a los ciudadanos **HÉCTOR GUILLERMO VILLALOBOS ESPINA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-1.745.133**, **JAIRÓ JESÚS FERNÁNDEZ RIVERA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.914.410** y **ALBERTO VILORIA RENDÓN**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-390.994**, en su carácter de Consultor Jurídico, Consultor Jurídico Adjunto Legal y Representante Judicial de este Instituto, respectivamente; para firmar las participaciones registrales de inicio y finalización de los procesos de liquidación de las instituciones del sector bancario y personas jurídicas vinculadas respectivas, a ser inscritas en las Oficinas de Registro Mercantil correspondientes, conferida mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 072, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.674, de fecha 16 de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
CARACAS, 18 DE NOVIEMBRE DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 495

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 107 y 113, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02 de marzo de 2011, en concordancia con los artículos 34, 35 y 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y el parágrafo segundo del artículo 3 del Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.099, de fecha 28 de enero de 2013, quien suscribe resuelve:

Revocar la delegación otorgada a los ciudadanos **HÉCTOR VILLALOBOS ESPINA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-1.745.133**, **JAIRÓ JESÚS FERNÁNDEZ RIVERA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.914.410** y **ALBERTO VILORIA RENDÓN**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-390.994**, Consultor Jurídico, Consultor Jurídico Adjunto Legal y Representante Judicial de este Instituto, respectivamente; para certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de este Instituto, que requieran las autoridades competentes y los particulares, conferida mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 034, de fecha 12 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.484, de fecha 10 de agosto de 2010.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 60-2014

Caracas, 11 de diciembre de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

DEFREN CAMEJO AGUILAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.282.981**, en su carácter de Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.295 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con el Punto de Cuenta del Consejo Directivo N° 066 de fecha 07 de octubre de 2014 y los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 y 15 de la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar al ciudadano: **RAÚL UBALDO LUGO CARABALLO** titular de la cédula de identidad N° **V-5.880.751**, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADOR EN LA MATERNIDAD DE CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA**, adscrita a la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, a partir del 03 de noviembre de 2014.

Artículo 2: Autorizar al ciudadano **RAÚL UBALDO LUGO CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.880.751**, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA MATERNIDAD DE CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA**, adscrita a la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano: **RAÚL UBALDO LUGO CARABALLO**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR EN LA MATERNIDAD DE CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA**, adscrita a la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de

la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano: **RAÚL UBALDO LUGO CARABALLO** titular de la cédula de identidad N° **V-5.880.751**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR EN LA MATERNIDAD DE CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA**, adscrita a la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5.- El ciudadano: **RAÚL UBALDO LUGO CARABALLO**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR EN LA MATERNIDAD DE CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA**, adscrita a la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 6. Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
DR. DEFREN CAMEJO AGUILAR
Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 1.295, de fecha 03 de octubre de 2014
PRESIDENCIA Oficial N° 40.511 del 03 de octubre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 61-2014

Caracas, 11 de diciembre de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

DEFREN CAMEJO AGUILAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.282.981**, en su carácter de Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.295 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, de fecha 07 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con el Punto de Cuenta del Consejo Directivo N° 066 de fecha 07-10-2014 y los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar al ciudadano: **LUIS ALFONZO ROJAS FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.385.219**, para ocupar el cargo de Dirección como **COORDINADOR NACIONAL DE MISIÓN SONRISA EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, a partir del 15 de octubre de 2014.

Artículo 2. El ciudadano: **LUIS ALFONZO ROJAS FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.385.219**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR NACIONAL DE MISIÓN SONRISA EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del

comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 3. El ciudadano **LUIS ALFONZO ROJAS FIGUEROA**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR NACIONAL DE MISIÓN SONRISA EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 4. Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DR. DEFREN CAMEJO AGUILAR
 Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Decreto N° 1.295, de fecha 03 de octubre de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.511 del 03 de octubre de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 62-2014

Caracas, 11 de diciembre de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

DEFREN CAMEJO AGUILAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-10.282.981**, en su carácter de Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.295 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, de fecha 07 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con el Punto de Cuenta del Consejo Directivo N° 066 de fecha 07-10-2014 y los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar al ciudadano: **HUGO JOSÉ BAYONA ANGULO**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.838.750**, para ocupar el cargo de Dirección como **COORDINADOR NACIONAL DE ALMACENES E INVENTARIOS EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, a partir del 17 de octubre de 2014.

Artículo 2. El ciudadano: **HUGO JOSÉ BAYONA ANGULO**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR NACIONAL DE ALMACENES E INVENTARIOS EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano: **HUGO JOSÉ BAYONA ANGULO**, titular de la cédula de identidad **N° V- V-11.838.750**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR NACIONAL DE ALMACENES E INVENTARIOS EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la

República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 4.- El ciudadano **HUGO JOSÉ BAYONA ANGULO**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR NACIONAL DE ALMACENES E INVENTARIOS EN LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DR. DEFREN CAMEJO AGUILAR
 Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Decreto N° 1.295, de fecha 03 de octubre de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.511 del 03 de octubre de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 65-2014

Caracas, 11 diciembre de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

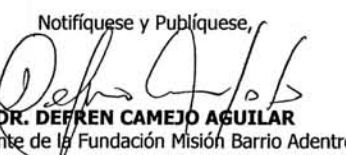
DEFREN CAMEJO AGUILAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-10.282.981**, en su carácter de Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.295 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con el Punto de Cuenta del Consejo Directivo N° 066 de fecha 07-10-2014 y los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1.- Designar al ciudadano **ALEXANDER ARNALDO LOPEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V.-14.157.625**, para ocupar el cargo de **SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, constituida según Providencia Administrativa N° 063-2014 de fecha 03 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.556 de fecha 05 de diciembre de 2014, en sustitución del ciudadano **INGILVER DANIEL BARBOZA AVENDAÑO**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.155.297**.

Artículo 2.- Designar a la ciudadana: **MARIAM DAMAURYS MENDOZA SEQUEIRA**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.305.278**, para ocupar el cargo de **SUPLENTE DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**.

Artículo 3.- Permanecerán en plena vigencia, las disposiciones de la Providencia Administrativa N° 063-2014 de fecha 03 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.556 de fecha 05 de diciembre de 2014. Que no coliden con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DR. DEFREN CAMEJO AGUILAR
 Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Decreto N° 1.295, de fecha 03 de octubre de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.511 del 03 de octubre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 051 17 DIC 2014

AÑOS 204° y 155°

Quien suscribe, **HAIMAN EL TROUDI**, Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; y ratificado mediante Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 14, literal a) de los Estatutos Sociales de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.486 de fecha 26 de julio de 2006; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LENIN GUILLERMO HERRERA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.660.911, como **PRESIDENTE** de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL) adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Artículo 2. Antes de tomar posesión del cargo, el funcionario designado deberá prestar el juramento correspondiente al cumplimiento de la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, así como de los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HAIMAN EL TROUDI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 342
CARACAS, 04 DE DICIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido

en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Ambiente; 73 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación de Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales; y el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento sobre Guardería Ambiental,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria, en su Quinto Objetivo Histórico "Contribuir a la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana" establece la necesidad de construir un modelo económico productivo ecosocialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los Parques Nacionales y Monumentos Naturales y demás áreas de especial importancia ecológica,

CONSIDERANDO

Que los Parques Nacionales y Monumentos Naturales en Venezuela representa el dieciséis por ciento (16%) del Territorio Nacional y constituyen el sistema de protección y conservación de diversidad biológica, atractivos turísticos, cuencas hídricas y recursos minerales más importantes del país,

CONSIDERANDO

Que los Guardaparques son la autoridad más inmediata dentro de los espacios naturales, en las que hacen cumplir las leyes y reglamentos referentes a la conservación ambiental, y quienes realizan una función social de preservar las especies, y brindar seguridad a los visitantes, al cuidar el área a su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se crea el Cuerpo Civil de Guardaparques adscrito al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

ARTÍCULO 2. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) queda encargado de realizar la conformación del Cuerpo Civil de Guardaparques, así como de la capacitación y formación de los miembros del mismo.

ARTÍCULO 3. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) elaborará el Reglamento del Cuerpo Civil de Guardaparques, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñañoza
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 16 DIC 2014 N° 150

204° y 155°

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el numeral 26 del Artículo 78 del Decreto con Rango y Valor de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Se delega en los ciudadanos **OWER EMILIO MARINQUE RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.492.753, en su carácter de Viceministro de Minas, y **JOSÉ COROMOTO ALGOMEDA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.239.796, en su carácter de Director General de Fiscalización y Control Minero, y de forma separada, lo concerniente a la firma de las planillas de liquidación de los ramos: Regalía Minera del Oro, Ventajas Especiales y Tributos Mineros.

Artículo 2.- Se delega igualmente en los ciudadanos **OWER EMILIO MARINQUE RAMIREZ y JOSÉ COROMOTO ALGOMEDA PÉREZ**, antes identificados, en forma separada, la firma de las planillas de liquidación de multas y de intereses moratorios que se generen por el retardo en los pagos de la Regalía Minera del Oro y de los Tributos Mineros.

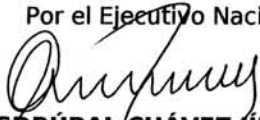
Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Delegación de Firmas del Ejecutivo Nacional, los referidos ciudadanos deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que hubieren firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- EL Ministro podrá firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 5.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada la misma.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


ASDRÚBAL CHÁVEZ JIMÉNEZ
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 025

CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.761 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, procede a publicar la Nueva Estructura Presupuestaria para la Ejecución Financiera Presupuestaria de Gasto de la Ley de Presupuesto del año 2015 del Ministerio del Poder Popular Para la Cultura:

ORGANISMO: 046 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

CÓDIGO	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
--------	------------------------

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

00004	OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
-------	---------------------------------------

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA

00057	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
-------	------------------------------

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA

00008	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
00031	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN DISTRITO CAPITAL
00033	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ANZOATEGUI
00034	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO APURE
00035	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ARAGUA
00036	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BARINAS
00037	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BOLIVAR
00038	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO CARABOBO
00039	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO A COJEDES
00040	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO DELTA AMACURO
00041	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO FALCÓN
00042	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO GUÁRICO
00043	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO LARA
00044	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MÉRIDA
00045	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MIRANDA
00046	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MONAGAS
00047	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO NUEVA ESPARTA
00048	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO PORTUGUESA
00049	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO SUCRE
00051	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TÁCHIRA
00052	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TRUJILLO

00053	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO YARACUY
00054	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ZULIA
00055	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO VARGAS
00056	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO AMAZONAS

Comuníquese y Publíquese.

REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 026

CARACAS, 05 DE DICIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numerales 13 y 19, y numeral 2 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Fundación Librerías del Sur, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.640 de fecha 23 de marzo de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana GALIA ALEJANDRA YACELI ACEVEDO, titular de la cédula de identidad número V-15.729.350, como Directora Ejecutiva, de la Fundación "Librerías del Sur", ente adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de la Fundación Librerías del Sur, queda facultada la referida ciudadana para ejercer las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas constar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomienda el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del 01 de noviembre de 2014.

Comuníquese y publíquese.

REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0138

Caracas, 16 de diciembre de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano JOSÉ GREGORIO GUEDEZ BARRUETA, titular de la Cédula de Identidad N° 15.178.068, quien ejerce el cargo de Jefe de la División de Servicios Judiciales, como Director Administrativo Regional del estado Lara de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del diez (10) de diciembre de 2014 hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º y 155º

Caracas, 02 de diciembre 2014

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000259

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a las disposiciones de dicha Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el mencionado artículo 4 y 33 ejusdem, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento, le otorgan competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para evaluar periódicamente a los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con la que operan; y facultan al Contralor o Contralora General de la República para intervenir a dichos Órganos, cuando de las evaluaciones practicadas surgieren graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que de la actuación fiscal practicada en la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua, cuyo alcance abarcó el ejercicio económico financiero 2012 y el primer semestre del año 2013, durante los cuales ocupaba el cargo de contralor municipal el ciudadano **HUGO MEDINA OROPEZA**, titular de la cédula de identidad Nº 2.152.300, cuyos resultados constan en el Informe Definitivo Nº 07-02-5 de fecha 13 de agosto de 2014, se determinaron, entre otros, los hechos siguientes:

1. Para el ejercicio económico financiero 2012, la Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua, no elaboró el Plan Operativo Anual correspondiente.

2. En el Plan Operativo Anual del año 2013, se planificó la ejecución de veinte (20) actuaciones fiscales, constatándose que solo se ejecutó una (1) de ellas, lo que representó un incumplimiento del 90% respecto a lo planificado sin causa justificada; asimismo, se constató que no incluyó en dicha planificación, las metas que serían alcanzadas durante ese período, en las áreas de Potestad Investigativa y Determinación de Responsabilidades.

3. De la revisión y análisis efectuado a los expedientes de las actuaciones fiscales ejecutadas (dos del año 2012 y una del 2013), se evidenció lo siguiente: Los hallazgos no están redactados de

forma clara y precisa, y en algunos casos el criterio aplicado no guarda relación con la observación señalada. Dos de los informes preliminares y definitivos están suscritos por los auditores, en lugar del Director de Control Posterior o en su defecto, por el Contralor Municipal.

4. Durante el ejercicio económico financiero 2012, el Contralor Municipal, autorizó mediante comunicación S/N de fecha 14-12-2012 el traspaso presupuestario N° 12-10, por un monto total de Bs. 81.697,39, en el cual involucraba partidas específicas que conforman la partida 4.01 "Gastos de Personal," incluyendo la disminución de la partida específica 4.01.01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" por la cantidad de Bs. 25.569,40, y el aumento de la partida específica 4.01.01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo" por la suma de Bs. 3.477,50, todo se realizó sin contar con la autorización y aprobación del Concejo del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua, situación contraria a lo previsto en el artículo 10 de la Ordenanza de presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al año 2012 del municipio Mario Briceño Iragorry, el cual señala que para realizar los traspasos de la partida 4.01.00.00.00 y modificaciones a las partidas sub-genéricas

4.01.00.00, 4.01.01.00 y 4.01.10.00, se debe contar la aprobación del Concejo Municipal.

5. Se observó que durante el ejercicio 2012 y primer semestre del año 2013, la Contraloría Municipal, recibió mediante créditos adicionales la cantidad total de Bs.1.510.539, 44, distribuidos de la siguiente manera: Bs. 1.292.955,03, para el año 2012 y Bs. 217.584,41, para el primer semestre del año 2013, respectivamente, para cubrir gastos destinados específicamente a: Ajuste del 15% del Salario para el Personal, Pasivos Laborales y Aguinaldos. No obstante, de la revisión efectuada al Reporte de Créditos Adicionales correspondiente al período auditado, así como a las Órdenes de Pago emitidas con cargo a dichos recursos, se constató que el Órgano de Control Fiscal Local, efectuó erogaciones por la cantidad de Bs. 701.391,80, entre otros, por concepto de: Alimentos y Bebidas, Materiales de Oficina, Computación, Compromisos pendientes de años anteriores, Mobiliario y equipos de alojamiento, y remuneraciones a Altos Funcionarios, sin que los mismos, se encontraran asociados a los conceptos de los referidos créditos adicionales.

6. Se observó que el Órgano de Control local, para los años 2012 y 2013 efectuó erogaciones por la suma total de Bs. 30.898,48 imputados a partidas que no correspondían con la naturaleza del gasto efectuado tal como se indica a continuación:

Partida Imputada	Descripción	Monto (Bs.)	Partida a la que se debió Imputar	Descripción
4.02.10.08.00.00	"Materiales para Equipos de Computación"	1.780,00	4.04.12.04.00	"Paquetes y programas de computación"
		1.698,00		
		2.217,00	4.04.09.02.00	"Equipos de computación"
		14.100,00		
4.02.08.09.00.00	"Repuestos y Accesorios Equipos de transporte"	11.103,48	4.03.11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de Transporte, tracción y elevación"
TOTAL		30.898,48		

Al respecto el Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 28-03-2012, en su artículo 49 establece: *No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista.*

7. El Órgano de Control local, suscribió tres (03) contratos: Uno para la adquisición de la Póliza de Seguro de un Vehículo con la empresa Seguros Constitución C.A., otro para la adquisición de un

Servidor HP Proliant, con la empresa IBIS, C.A., y un tercero con la empresa Seguros Quilitas, C.A, para la adquisición de la Póliza de Seguro de Hospitalización y Cirugía de los Trabajadores, cuyas sumas totales alcanzaron la cantidad de Bs. 668.329,03, los cuales fueron otorgados por Contratación Directa y Consulta de Precios respectivamente; no obstante que por los montos de cada una de las respectivas contrataciones, correspondían ser otorgados a través de Consulta de Precios los dos primeros contratos y el tercero por Concurso Cerrado; asimismo, el Órgano de Control Fiscal Local, durante el período económico financiero 2012 y primer semestre del año 2013 contrató el servicio para el

suministro de los ticket de alimentación de manera directa con la empresa Cestaticket Services, C.A., mediante dieciocho (18) Órdenes de Servicios por la suma global de Bs. 19.435,63, omitiendo lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y sin los respectivos actos motivados, por cada año, que justificaran dicha situación.

8. Se suscribió 01 contrato para la elaboración de Manuales de Normas y procedimientos, por la cantidad de Bs. 144.580,00, otorgándole un anticipo por la suma de Bs 103.790,40, lo cual equivalía al 71,84% del monto contratado, sin que previamente se hubiesen constituido las respectivas fianzas de anticipo y de fiel cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 57 y 58 numerales 1 y 7, de su Reglamento, los hechos antes descritos constituyen graves irregularidades en el ejercicio de las funciones del ciudadano **HUGO MEDINA OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° 2.152.300, como Contralor Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua, que afectan la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones del Órgano de Control Fiscal Local.

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua.

SEGUNDO: Suspender, al ciudadano **HUGO MEDINA OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° 2.152.300, del ejercicio del cargo de Contralor Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua.

TERCERO: Designar a la ciudadana **LUZ MARINA CARRILLO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 4.543.515, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua.

CUARTO: Instar al Concejo Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua, a iniciar el procedimiento correspondiente para la destitución del titular del órgano de control fiscal intervenido, una vez autorizada la misma por la Contraloría General de la República, proceder a su formal destitución.

QUINTO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir al Contralor Municipal objeto de la medida de suspensión, que haga entrega de la dependencia mediante la respectiva acta de entrega, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.
3. Presentar a la Contralora General de la República, con copia al Concejo Municipal:
 - a) Los Informes mensuales de su gestión.
 - b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

SEXTO: La medida de intervención tendrá una duración de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables hasta por un lapso igual, sin perjuicio de que pueda cesar antes.

Comuníquese y publíquese,



[Handwritten signature]

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-679

Caracas, 16 de diciembre de 2014

155°, 204° y 16°

El Defensor Público General (E), designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en los artículos 3 y 14, numerales 1, 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.893, de fecha 28 de marzo de 2012, reimpresa por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 39.955, de fecha 29 de junio de 2012 y en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2015, conforme a la distribución administrativa anexa, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, cuya denominación se detalla a continuación:

Código	Unidad Administradora Central
69001	Administración

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-680

Caracas, 16 de diciembre de 2014

155°, 204° y 16°

El Defensor Público General (E), designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en el artículo 14, numerales 1, 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano que se identifica *infra*, como responsable de los fondos que les sean girados a la Unidad Administradora Central, a partir del 01 de Enero de 2015.

FUNCIONARIO			DEPENDENCIA		CLASIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRADORAS	U.A.C	MANEJO DE FONDOS					
CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	ENTIDAD FEDERAL			TRANSFIERE FONDOS	FONDOS EN AVANCE	FONDOS EN ANTICIPO	ORDEN DE PAGO DIRECTA	MANEJA CHEQUE	CAJA CHICA
9.372.239	DR. CIRO RAMÓN ARAUJO	CUENTADANTE	DEFENSA PÚBLICA	CARACAS	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	69.001	SI	SI	SI	SI	SI	SI

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

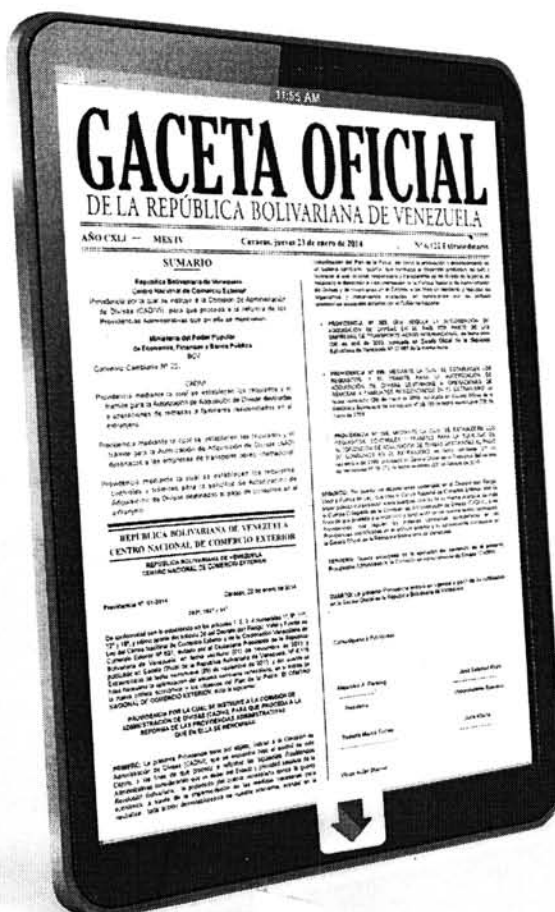
Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

GACETA OFICIAL



www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES III \ Número 40.564
Caracas, miércoles 17 de diciembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.